



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (17 de agosto de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1036

FECHA	18 DE AGOSTO DE 2023
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JOHN JAIRO UMAÑA LANCHEROS
DEMANDADO	DORA GIXLENA AJA OSORIO
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00167-00

Por auto Interlocutorio N° 929 calendado 31 de julio de 2023, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 01 de agosto del hogaño, a la parte actora, quien subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Divorcio, Instaurada por el señor **JOHN JAIRO UMAÑA LANCHEROS**, mediante apoderada judicial, contra la señora **DORA GIXLENA AJA OSORIO**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, auto inadmisorio y subsanación por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone. Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Inciso 4 Artículo 90 del CGP. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.



TERCERO: Vincular a la Defensoría de Familia del ICBF de Centro Zonal Puerto Asís (P) y al Ministerio Público de la misma localidad, para que dentro de los veinte (20) días siguientes, si a bien lo consideran, se pronuncien atendiendo a la existencia de hijos en común menores de edad.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **SARA MELISSA JIMÉNEZ VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042064917, titular de la tarjeta profesional N° 306361 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283a7160efa4bcd4caa81d465d71b9a4a65f4b621b3fcc546ac7f99faed27cb7**

Documento generado en 18/08/2023 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>